



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Octubre de 2019

NÚM. 66

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA COMERCIOS Y MERCADOS EN LA VÍA PÚBLICA

SESIÓN DE CABILDO # 33 ORDINARIA

En la Villa de Huaniqueo de Morales, Michoacán, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, Capítulo IV, en su artículo 26, fracción I, siendo las 12:40 Hrs. del día 10 de octubre del año 2019 reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, los C. Ma. Trinidad Vázquez Herrera, Presidente Municipal; C. Ramiro López Ponce, Síndico Municipal; y, los regidores: C. Celia Yanet Rosas Huerta, C. Rene Villareal Tinajero, C. Ana Elena Barrera Lugo, Ing. José Martín Fortino Magaña Tovar, C. Juan José García Saucedo, C. Gloria Vázquez Anguiano y C. Pablo Zavala Calderón, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Aprobación del Reglamento para Comercios y Mercados en la Vía Pública.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

Punto 4.- Aprobación del Reglamento para Comercios y Mercados en la Vía Pública. En este punto toman la palabra los regidores y le dan lectura al Reglamento; y después de un análisis punto por punto, se somete a votación en donde la votación es unánime a favor.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

No habiendo otro punto que tratar se dio por terminada la sesión; siendo las 14:40 horas del día 10 diez de octubre del año 2019 dando fe con su firma los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal, C. Ma. Trinidad Vázquez H.- Síndico Municipal, C. Ramiro López Ponce.- Regidores: C. Celia Yanet Rosas H.- C. Rene Villareal Tinajero.- C. Ana Elena Barrera L.- Ing. José Martín Fortino Magaña T.- C. Juan José García S.- C. Gloria Vázquez Anguiano.- C. Pablo Zavala Calderón.- Secretario del H. Ayuntamiento, José Jaime Mendoza E. (Firmados).

REGLAMENTO PARA COMERCIOS Y MERCADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento de los mercados de Huaniqueo, Michoacán, constituye un servicio público cuya prestación será proporcionada por el H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por conducto de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Todas las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Ingresos y por las demás que tengan relación con estas actividades.

ARTÍCULO 3.- Se les denominará Comerciantes Permanentes, a las personas físicas o morales que hubiesen obtenido del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, la licencia necesaria para ejercer el comercio en lugar y tiempo determinado y en lugar fijo.

ARTÍCULO 4.- Se denominarán Comerciantes Temporales, a las personas físicas y morales que hubiesen obtenido del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, la licencia necesaria para ejercer el comercio por tiempo determinado, menor de un año, en un sitio fijo y adecuado.

ARTÍCULO 5.- Se denominarán zonas de mercado, las que señale el H. Ayuntamiento. Dichas zonas estarán sujetas en todo momento a las disposiciones generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y que estén comprendidas dentro de los artículos de este Reglamento, deberán con anterioridad a su instalación, obtener las licencias correspondientes de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento, dentro de su jerarquía administrativa las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal; y,
- IV. El Síndico Municipal.

ARTÍCULO 8.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o que obstruyan en perjuicio de libre tránsito de peatones o de vehículos, así como, colocar templetes, toldos, mesas, sillas, letreros, cajones, canastos, cubetas, etc., fuera de ellos y en las zonas adyacentes.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por conducto del Síndico Municipal, retirará de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando su propietario manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza.

ARTÍCULO 10.- Queda terminantemente prohibido en los comercios, mercados y zonas adyacentes, la posesión y venta de materias inflamables, así como de artículos explosivos.

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpios los puestos en que realicen sus actividades comerciales y las zonas libres que se encuentren frente a los mismos. Esa obligación comprende también el exterior de los puestos dentro del límite indicado como su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.- La denominación de los giros comerciales y la propaganda que realicen los comerciantes, deberá hacerse preferentemente en español.

ARTÍCULO 13.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Las Leyes Federales y Estatales aplicables a cada caso; y,
- II. Las normas municipales que a este respecto se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 14.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento vigilará estas actividades a

través de Síndico Municipal, pudiéndose auxiliar de la Policía Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes para ejercer debidamente sus actividades deberán solicitar por conducto de la Tesorería Municipal, la expedición de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 16.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar en ellas de manera verídica, todos los datos que se les pidan.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate, conforme a los preceptos establecidos en este Reglamento y costos de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigentes.

ARTÍCULO 18.- Todas las licencias que expida la Presidencia Municipal, en los términos de este Reglamento deberán ser revalidadas durante el mes de enero de cada año. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse exclusivamente al fin de que se exprese en la licencia respectiva.

CAPÍTULO III DE LOS PUESTOS FUERA DE LOS LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- Queda expresamente prohibido la instalación de puestos permanentes, temporales y ambulantes en los lugares siguientes:

- I. Frente a cantinas, pulquerías y cervecerías;
- II. En los camellones y banquetas de las vías públicas; y,
- III. En accesos a lugares que por seguridad estén prohibidos.

ARTÍCULO 21.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda, magnavoces aparatos fono electromecánicos, tendrán obligación de cubrir a la Tesorería Municipal los impuestos y derechos que correspondan.

CAPÍTULO IV VENTAS EN DÍAS DE MERCADO Y VENTAS DE TEMPORADA

ARTÍCULO 22.- Se consideran como días de mercado aquellos en los que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria y normal.

ARTÍCULO 23.- Los días de mercado se instalarán en la zona que el H. Ayuntamiento determine y sus puestos tendrán la extensión, el calendario y el horario de actividades que la propia dependencia municipal señale.

ARTÍCULO 24.- Los interesados en instalar puestos en las fiestas patronales, navidad o reyes deberán presentar personalmente sus solicitudes al Presidente Municipal, para que a su vez la Tesorería Municipal, les asigne la cuota que por impuesto o derechos deban pagar.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento a este Reglamento, se sancionarán como sigue:

- I. Multa de una a cien unidades de Medida y actualización vigentes al momento en que se cometió la infracción;
- II. Retiro de los puestos, toldos, rótulos, cajones, canastas, jales, jaulas, Mesas, sillas, etc., mismos que la Presidencia Municipal, depositará en el lugar que estime conveniente para que mediante el pago de la infracción correspondiente puedan los propietarios recuperarlos;
- III. Cancelación definitiva de las licencias y clausura del negocio, o bien cancelación temporal de dicho negocio de acuerdo con la gravedad de la falta; y,
- IV. Si la infracción fuere grave, la Presidencia Municipal, podrá ordenar la detención del o de los infractores, y poner a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones a que se refiere este Reglamento, las impondrá la Presidencia Municipal, teniendo en cuenta la equidad, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia del comerciante.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa 3 o más veces la misma infracción, cuando exista tal reincidencia se impondrá multa de hasta doscientas

Unidades de Medida y actualización vigentes al momento en que se cometió la infracción, además de cancelación definitiva de licencia.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal, sólo podrá ordenar la detención de los infractores de este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. De las personas que ejerzan actividades de comercio en la vía pública, y causen daño a los transeúntes o a los bienes de propiedad particular u oficial con objetos o materia tales como cohetes, explosivos, buscapiés y otros artículos similares que el H. Ayuntamiento considere que perjudican a la ciudadanía.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones impuestas en los términos de este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que apliquen las autoridades competentes cuando los hechos constituyan una falta o un delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga todas las

disposiciones que hayan sido fijadas con anterioridad.

SEGUNDO.- Las licencias que se encuentren en trámite en el momento de expedición de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del mismo.

TERCERO.- Todos los problemas existentes por instalación y funcionamiento de comercios, puestos, mercados, zonas adyacentes y vía pública se resolverán en los términos que señala este Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huaniqueo, Michoacán, en su sesión ordinaria del día 10 diez de octubre del año 2019 dos mil diecinueve y de acuerdo a las facultades que al mismo le confiere en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal; entrando en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, publíquese en la página oficial de internet del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a 15 de octubre del año 2019. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL